



# **JUNTA GENERAL ORDINARIA 2022**

## **PROPUESTAS DE ACUERDOS**



**Propuesta de acuerdo sobre el punto primero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.”)**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, así como las Cuentas Anuales Consolidadas e Informe de Gestión Consolidado correspondientes al mismo ejercicio.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto segundo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2021.”)**

Aprobar la aplicación del resultado de 1.719.295.923,25 euros obtenido por Repsol, S.A. (la “Sociedad”) durante el ejercicio 2021, distribuyéndolo de la siguiente forma:

- 504.040.697,49 euros, como máximo, al pago de un dividendo fijo de treinta y tres céntimos de euro (0,33 €) brutos por cada acción de la Sociedad con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago. El importe máximo indicado resulta de multiplicar el importe de la cantidad fija por acción por el número total de acciones en que se divide el capital social de la Sociedad a la fecha de esta propuesta de acuerdo.
- El resto de los beneficios (1.215.255.225,76 euros como mínimo), a reservas voluntarias.

Está previsto que el pago del dividendo anteriormente mencionado tenga lugar el 7 de julio de 2022.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR).



**Propuesta de acuerdo sobre el punto tercero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, del Estado de Información No Financiera correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.”)**

Aprobar el Estado de Información No Financiera incluido en el Informe de Gestión Consolidado del Grupo Repsol correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, cuyo contenido se identifica en el Anexo V (“Información adicional de sostenibilidad (incluye Estado de Información No Financiera)”) del referido Informe de Gestión.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto cuarto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2021.”).**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2021.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto quinto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2022.”)**

Reelegir como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2022, a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 259 B y N.I.F. B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España con el número S-0242, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, libro 8.054, folio 75, sección 3ª, hoja 87250-1. Se le encomienda igualmente la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad correspondientes al ejercicio 2022.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto sexto del Orden del Día (“Reparto de la cantidad fija de 0,325 euros brutos por acción con cargo a reservas libres. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las condiciones del reparto en todo lo no previsto por la Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la ejecución del acuerdo”).**

Aprobar un reparto de reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones), mediante el pago a cada una de las acciones en circulación de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) con derecho a participar en dicho reparto en la fecha de pago de la cantidad fija de 0,325 euros brutos por acción, haciendo el cargo correspondiente en la cuenta o cuentas de reservas libres que, en su momento, determine el Consejo de Administración.

El pago de los 0,325 euros brutos por acción indicados se hará efectivo a los Sres. accionistas a partir del 1 de enero de 2023 y no más tarde del 31 de enero de 2023, en la fecha que concrete el Consejo de Administración y a través de las entidades participantes en el Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de los establecido en el artículo 249bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo. Dicha autorización incluye asimismo todas las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, incluyendo entre ellas el desarrollo del procedimiento previsto, la concreción de la fecha en que se hará efectivo el pago, la determinación de la cuenta o cuentas de reservas libres con cargo a la cual se efectuará el reparto, así como las facultades necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites y gestiones hubieran de efectuarse para llevar a buen término la operación.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto séptimo del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social por un importe máximo de 75.000.000 de euros, mediante la amortización de un máximo de 75.000.000 de acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.”)**

- 1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera y/o adquiridas mediante la liquidación de derivados, así como de acciones propias adquiridas mediante un programa de recompra de acciones para su amortización.**

Se acuerda reducir el capital social de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) en el valor nominal máximo agregado que resulte de sumar:

- (i) 40.000.000 de euros, mediante la amortización de 40.000.000 de acciones propias (a) comprendidas en la autocartera a 27 de octubre de 2021, de un euro de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto octavo del Orden del Día (la “**Autorización de la Junta**”), y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y/o (b) adquiridas a través de la liquidación, antes del acuerdo de ejecución de la reducción de capital objeto de esta propuesta de acuerdo, de derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad al 27 de octubre de 2021 (los “**Derivados**”); y
- (ii) el valor nominal agregado, con el máximo que se indica a continuación, que representen las acciones, de un euro de valor nominal cada una, que sean o hayan sido adquiridas a través del programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, de hasta 35.000.000 de acciones propias, que la Sociedad acordó poner en marcha el 9 de noviembre de 2021 al amparo (a) del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización; y (b) de la Autorización de la Junta y que se encuentra vigente a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo (el “**Programa de Recompra**” o el “**Programa**”).





En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será el importe resultante de sumar: (i) 40.000.000 de euros correspondientes al valor nominal agregado del número de acciones propias, de un euro de valor nominal cada una, comprendidas en la Autocartera Existente y/o procedentes de la liquidación de los Derivados; y (ii) el valor nominal agregado del número de acciones, de un euro de valor nominal cada una, que resulten adquiridas a través del Programa de Recompra, con el máximo de 35.000.000 de acciones.

Por tanto, y con arreglo a lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, en función del número definitivo de acciones que resulten adquiridas en el marco del Programa de Recompra, con el máximo de 35.000.000 de acciones, y añadiendo siempre a dichas acciones, hasta completar la cifra de 40.000.000 de acciones propias, las correspondientes acciones procedentes de la Autocartera Existente y/o adquiridas mediante la liquidación de los Derivados. Los Derivados no se liquidarán, en ningún caso, durante la duración del Programa de Recompra y, en su caso y para su consideración a efectos de la Reducción de Capital, deberán liquidarse con anterioridad al momento en que esta se declare cerrada y ejecutada.

## **2. Finalidad de la Reducción de Capital**

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción. La ejecución de la presente operación no comportará ni devolución de aportaciones a los accionistas ni modificación del régimen de disponibilidad del patrimonio social, como se expone a continuación.

## **3. Procedimiento para la reducción, reservas con cargo a las que se realiza y plazo de ejecución**

La Reducción de Capital deberá ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no alcanzara el número máximo de acciones a adquirir al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal correspondiente al número de acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra, más el valor nominal de 40.000.000 de acciones propias comprendidas en la Autocartera Existente y/o procedentes de la liquidación de los Derivados.

La Reducción de Capital no implicará devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.



La amortización de las acciones propias implicará la disminución del capital social por un importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, se dotará con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones) una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

#### **4. Delegación de facultades**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital de acuerdo con las reglas explicitadas en este acuerdo y en función del número definitivo de acciones que resulten adquiridas en el marco del Programa de Recompra.
- b) Determinar, dentro de los parámetros y límites establecidos en este acuerdo, las acciones comprendidas en la Autocartera Existente y/o procedentes de la liquidación de Derivados que hayan de amortizarse.
- c) Proceder a la ejecución de la Reducción de Capital dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo.
- d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán amortizarse y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.
- e) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad, relativos al Capital Social y a las Acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de la Reducción de Capital.



- f) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con las actuaciones que, en su caso, corresponda llevar a cabo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad.
- g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto octavo del Orden del Día (“Aprobación de una reducción de capital social por un importe máximo de 152.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social, mediante la amortización de un máximo de 152.739.605 acciones propias de la Sociedad. Delegación de facultades en el Consejo de Administración o, por sustitución, en la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, para acordar la ejecución de la reducción y para fijar las demás condiciones de la reducción en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente, y de solicitar la exclusión de negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.”)**

### **1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias**

Se acuerda reducir el capital social de Repsol, S.A. (la “Sociedad”) hasta un importe máximo de 152.739.605 euros, equivalente al 10% del capital social de la Sociedad a la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo (redondeado a la baja), correspondiente a un máximo de 152.739.605 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, mediante la amortización de acciones propias adquiridas por la Sociedad al amparo de la autorización para la adquisición de autocartera conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto octavo del orden del día, cualquiera otra que la sustituya en el futuro (incluyendo la que se somete a esta Junta General dentro del punto décimo del orden del día) o cualquier acuerdo de la Junta General de Accionistas relativo a la adquisición de acciones propias, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicables (la “Reducción de Capital”).

El plazo de ejecución de este acuerdo será el más temprano entre un año o la fecha de celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, quedando este acuerdo sin efecto en la parte de la reducción de capital no ejecutada al vencimiento de dicho plazo.

Dentro del plazo de vigencia de la autorización, la Reducción de Capital podrá ejecutarse total o parcialmente en la forma y en las ocasiones que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado juzguen más convenientes, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley.

Asimismo, la Reducción de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que se le delegan.

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración o, por delegación, por la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado, dentro del límite máximo



anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones propias que el Consejo de Administración (o, por delegación, la Comisión Delegada y/o el Consejero Delegado) amortice al amparo de lo previsto en este acuerdo.

La finalidad de la Reducción de Capital es amortizar acciones propias, coadyuvando a la retribución del accionista de la Sociedad mediante el incremento del beneficio por acción, consustancial a la disminución del número de acciones. La presente operación no comportará la devolución de aportaciones a los accionistas, dado que, en el momento de ejecución de la reducción, la Sociedad será la titular de las acciones a amortizar.

La amortización de las acciones propias implicará la disminución del capital social por un importe equivalente al valor nominal de las acciones amortizadas.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con cada ejecución de la Reducción de Capital, se dotará con cargo a reservas libres (incluyendo la reserva por prima de emisión de acciones) una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de oposición de los acreedores recogido en el artículo 334 de la misma Ley.

## **2. Delegación de facultades**

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar las condiciones del presente acuerdo en todo lo no previsto expresamente en el mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realizara ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido, las condiciones del mercado, de la Sociedad o alguna circunstancia con trascendencia social económica lo aconsejasen por razones de interés social. De todo ello se dará cuenta a la Junta General.
- b) Declarar cerradas cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, todo ello con sujeción a los límites establecidos en el presente acuerdo.



- c) Dar nueva redacción a los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad, relativos al Capital Social y a las Acciones, respectivamente, para adecuarlos al resultado de cada una de las ejecuciones de la Reducción de Capital.
- d) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la provisión de información pública y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y Bolsas de Valores en las que están admitidas a negociación las acciones de la Sociedad, así como ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad.
- e) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la Reducción de Capital y cada una de sus ejecuciones y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones propias a que se refiere este acuerdo.
- f) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables; así como solicitar y realizar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en cualesquiera otras bolsas o mercados de valores donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas bolsas o mercados de valores, y la cancelación de los correspondientes registros contables.
- g) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles y extranjeros, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos, todo ello en sus más amplios términos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con el contenido de este acuerdo.



**Propuesta de acuerdos sobre el punto noveno del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de 5 años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 763.698.026 euros, dejando sin efecto el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto séptimo de su Orden del Día. Delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.”)**

**Primero.** Dejar sin valor ni efecto alguno el acuerdo segundo adoptado por la Junta General de Accionistas en fecha 11 de mayo de 2018 dentro del punto séptimo de su Orden del Día.

**Segundo.** Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 763.698.026 euros, cifra que constituye la mitad del capital social actual de la Sociedad redondeado a la baja. Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital y número de acciones.

Asimismo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la presente delegación hasta la cantidad máxima correspondiente al 10% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización redondeado a la baja (esto es, hasta 152.739.605 euros).

Se considerarán incluidas en los límites máximos previstos en esta autorización las ampliaciones de capital que realice la Sociedad para atender la conversión de valores de renta fija o *warrants*, emitidos al amparo de las autorizaciones concedidas por la Junta General vigentes en cada momento para la emisión de este tipo de instrumentos financieros (en la actualidad, la



autorización concedida por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 26 de marzo de 2021 dentro del punto octavo del Orden del Día), en el entendido de que en aquellas emisiones en las que, conforme a los arts. 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se excluya el derecho de suscripción preferente, aplicará también el límite indicado en el párrafo anterior.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en los mercados extranjeros que correspondan, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Al amparo de lo establecido en la letra l) del artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, todas las facultades delegables a que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.





**Propuesta de acuerdo sobre el punto décimo del Orden del Día (“Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones de Repsol, S.A., directamente o a través de sociedades dependientes, dentro del plazo de 5 años a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018 dentro del punto octavo de su Orden del Día.”)**

**Primero.** Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de Repsol, S.A., en una o varias veces, por compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio jurídico oneroso, directamente o a través de sociedades dependientes, hasta un número máximo de acciones que, sumado al de las que ya posea Repsol, S.A. y cualesquiera de sus sociedades dependientes, no exceda del 10% del capital suscrito de la Sociedad o del límite legal existente en cada momento.

Las acciones se adquirirán por un precio o valor de contraprestación que no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones ni superar su cotización en Bolsa.

La autorización incluye la adquisición de acciones que, en su caso, hayan de ser entregadas a los empleados y administradores de la Sociedad o de su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares. La autorización podrá emplearse para adquirir acciones propias para otros fines o mediante otros procedimientos que así pueda decidir en cada momento el Consejo de Administración que, con tal propósito, podrá también decidir la forma y el procedimiento a través del cual se ejecuten las operaciones relativas a las acciones propias.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todos los demás requisitos legales aplicables, tendrá una duración de 5 años, contados a partir de la fecha de la presente Junta General, y deja sin efecto, en la parte no utilizada, la acordada por la Junta General Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2018, dentro del punto octavo del Orden del Día.

**Segundo.** Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor de la Comisión Delegada y/o del Consejero Delegado, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, todas las facultades delegadas a que se refiere el apartado primero de este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto undécimo del Orden del Día (“Reelección como Consejera de Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera.”)**

Reelegir a Dña. María del Carmen Ganyet i Cirera como Consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejera Externa Independiente.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto duodécimo del Orden del Día (“Reelección como Consejero de D. Ignacio Martín San Vicente.”)**

Reelegir a D. Ignacio Martín San Vicente como Consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimotercero del Orden del Día (“Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. Emiliano López Achurra.”)**

Ratificar el nombramiento de D. Emiliano López Achurra como Consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 24 de noviembre de 2021, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimocuarto del Orden del Día (“Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. José Iván Martén Uliarte.”)**

Ratificar el nombramiento de D. José Iván Martén Uliarte como Consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 30 de marzo de 2022, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de Consejero Externo Independiente.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoquinto del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2021.”)**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2021, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimosexto del Orden del Día (“Aprobación de tres nuevos ciclos adicionales del Programa de Incentivo a Largo Plazo.”)**

Aprobar tres ciclos adicionales (el “**Cuarto Ciclo**”, el “**Quinto Ciclo**” y el “**Sexto Ciclo**”, y, conjuntamente, los “**Ciclos**”) del Programa de Incentivo a Largo Plazo (el “**Programa**”) aprobado inicialmente por la Junta General de accionistas el 8 de mayo de 2020, que quedan sujetos a las siguientes reglas:

1. Descripción del Programa: El Programa se instrumentaliza mediante la concesión de un incentivo total (el “**Incentivo**”) que es la suma de un incentivo en metálico y de un determinado número de *performance shares* que darán derecho a recibir acciones de Repsol, S.A. una vez transcurrido el periodo de medición de cada ciclo del Programa y verificado el cumplimiento de las métricas de desempeño establecidas.
2. Beneficiarios: podrán participar en el Programa los miembros del Comité Ejecutivo (o de aquel otro órgano equivalente que pudiera sustituirlo en el futuro), incluido el Consejero Delegado, los Directivos, y otros empleados de alta cualificación o potencial designados por el Consejo de Administración (los “**Beneficiarios**”).

Actualmente, el grupo de potenciales Beneficiarios está compuesto, aproximadamente, por 1.500 personas, de las que 9 forman parte del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de que puedan sumarse al Programa nuevos potenciales Beneficiarios que, por promoción, incorporación al Grupo Repsol u otros motivos, pasen a cumplir los requisitos establecidos al efecto en cada momento.

3. Duración del Programa: el Programa incorporará tres (3) nuevos ciclos solapados e independientes entre sí, de cuatro (4) años de duración cada uno de ellos, conforme al siguiente detalle:
  - El cuarto ciclo del Programa corresponde al periodo 2023 – 2026 (“**Cuarto Ciclo**”).
  - El quinto ciclo del Programa corresponde al periodo 2024 – 2027 (“**Quinto Ciclo**”).
  - El sexto ciclo del Programa corresponde al periodo 2025 – 2028 (“**Sexto Ciclo**”).

La liquidación del Incentivo que, en su caso, corresponda se realizará en el primer cuatrimestre posterior a la finalización de cada ciclo.

4. Incentivo máximo asignado, número máximo de acciones y valor de referencia de las acciones: el Incentivo máximo asignado es la suma del incentivo máximo asignado en metálico y del incentivo máximo asignado en acciones, que será comunicado individualmente a cada Beneficiario.



El incentivo máximo asignado en metálico es un importe en euros establecido para cada Beneficiario.

El incentivo máximo asignado en acciones es un número de *performance shares* para cada Beneficiario, resultante de dividir el importe en euros correspondiente a la parte del Incentivo total que representa el incentivo asignado en acciones entre la cotización media ponderada de la acción de Repsol de los meses de diciembre y enero más próximos a la fecha de inicio del correspondiente ciclo del Programa (“**Valor de Referencia**”).

Las *performance shares* son una mera expectativa de derecho, que no atribuyen a los Beneficiarios la condición de accionistas de Repsol, ni por tanto los derechos políticos y económicos inherentes a dicha condición.

Para los miembros del Comité Ejecutivo el incentivo máximo asignado en metálico y en *performance shares* supondrá un 50% respectivamente, del Incentivo total, calculado en la fecha de concesión. Para el resto de Beneficiarios del Programa, dicha proporción será de un 70% en metálico y de un 30% en *performance shares*.

El importe máximo total destinado a los tres ciclos del Programa para el conjunto de los Beneficiarios se fija en la cantidad de 130 millones de euros.

El importe máximo destinado a cada uno de los ciclos del Programa será determinado cada año por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, dentro del límite máximo para el conjunto del Programa citado anteriormente.

Por lo que se refiere al Consejero Delegado, de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de accionistas el 26 de marzo de 2021, el importe máximo que se le puede asignar en cada ciclo, en el momento de la concesión, es el equivalente al 120% de su retribución fija anual. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración tiene la facultad para modular, hasta un máximo del 20% al alza o a la baja, el resultado final de la retribución variable a largo plazo del Consejero Delegado, en atención a la calidad de los resultados, el desempeño individual u otras cuestiones que requieran medición cualitativa. En caso de que el Consejo de Administración acordara esta modulación, se proporcionará información detallada sobre las razones que justifiquen su aplicación en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que corresponda.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará el Incentivo total máximo que el Consejero Delegado podrá percibir teniendo en cuenta su retribución fija anual y el Valor de Referencia aplicable a cada ciclo, sin que, en ningún caso, dicho importe máximo, incluyendo en su caso la modulación que pudiera acordar el Consejo





de Administración, pueda exceder por tanto, del 144% (120% más 20% de posibilidad máxima de modulación) de su retribución fija anual vigente en el primer año del ciclo correspondiente.

5. Requisitos y condiciones para la liquidación del Incentivo: El importe del Incentivo en metálico y el número de acciones que se entregará a cada Beneficiario al finalizar cada uno de los ciclos del Programa dependerá del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, así como del nivel medio alcanzado en la puntuación individual de desempeño durante los cuatro años de medición de cada uno de los ciclos del Programa.

La consecución de los objetivos se medirá a través de parámetros identificables y cuantificables.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones, determinará las métricas e indicadores concretos de los objetivos a los que se vincula la consecución del Incentivo, en línea con el Plan Estratégico vigente en cada momento. Dichas métricas e indicadores serán difundidos anualmente a través del Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros. Como referencia, en los tres primeros ciclos del Programa de Incentivo a Largo Plazo se han incluido objetivos ligados a la transición energética, con un peso del 40%, y métricas relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y operativos, con un peso del 30% y de creación de valor para el accionista, con un peso del 30%.

Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados y calcular el Incentivo a liquidar, se medirá el nivel alcanzado para cada objetivo. Cada uno de estos objetivos estará sujeto a una escala de logro que incluirá un umbral mínimo, por debajo del cual no se abona el incentivo y un umbral máximo.

La Comisión de Remuneraciones determinará el grado de consecución de cada uno de ellos objetivos y el global. A efectos de determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos se eliminarán aquellos efectos económicos, positivos o negativos, derivados de hechos extraordinarios que puedan introducir distorsiones en los resultados de la evaluación.

En el supuesto de que Repsol tuviera que realizar una reformulación material de sus estados financieros que afectara al grado de cumplimiento de los objetivos del Programa, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable, el Beneficiario deberá devolver la parte del Incentivo percibido que se viera afectada por el resultado de dicha reformulación.

6. Mantenimiento de las acciones: Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán transmitir las acciones de la Sociedad entregadas al amparo del Programa ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año, a contar desde que se haya



producido la entrega de las acciones. En el caso del Consejero Delegado este plazo será de tres años. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a su entrega.

7. Procedencia de las acciones a entregar: Las acciones a entregar a los Beneficiarios podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto: (a) acciones de Repsol en autocartera que hayan adquirido o adquieran, tanto Repsol como cualquier sociedad de su Grupo; (b) acciones de nueva emisión de Repsol; o (c) acciones procedentes de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que ponga en práctica el presente acuerdo y pueda a su vez delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) todas las facultades delegables a las que se refiere este acuerdo en favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado y/o de la Directora Corporativa de Personas y Organización y, en general, comprendiendo la adopción de cuantos acuerdos y la realización de cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Programa y de cada uno de sus ciclos, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

- (a) Implementar y ejecutar el Programa y cada uno de sus ciclos cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiada.
- (b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Programa y de cada uno de sus ciclos en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento del Programa y/o de cada uno de sus ciclos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del Programa y/o de cada uno de sus ciclos.
- (c) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Repsol así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, tributarias, regulatorias, operativas, contractuales u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la posibilidad de adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar la asignación máxima vinculada al Programa, y prever y ejecutar la liquidación total o parcial del Programa en efectivo.
- (d) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Programa o cualquiera de sus ciclos, así como excluir a determinados grupos de potenciales Beneficiarios o



sociedades del Grupo Repsol cuando las circunstancias así lo hagan necesario o aconsejen.

- (e) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Programa o de cualquiera de sus ciclos, incluyendo, en caso de ser necesarios, las correspondientes comunicaciones y folletos informativos.
- (f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Programa, de cada uno de sus ciclos y de la entrega gratuita de las acciones de Repsol, S.A.
- (g) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación del Programa o de cada uno de sus ciclos, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Beneficiarios o a determinadas sociedades del Grupo Repsol o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Beneficiarios en el marco del Programa.
- (h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Programa.
- (j) Adaptar el contenido del Programa a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Repsol, S.A. como a las compañías que formen parte del Grupo Repsol en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Programa.
- (k) Encomendar a la Comisión de Retribuciones y/o apoderar a cualquier persona para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Programa y de cada uno de sus ciclos cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes



para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

- (I) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Programa y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Los acuerdos del Consejo de Administración relativos al Programa se adoptarán, según proceda, a propuesta o previo informe de la Comisión de Retribuciones.

Todo lo aquí previsto se entiende sin perjuicio del ejercicio por las sociedades filiales de la Sociedad que en cada caso corresponda de las facultades que les competen para la puesta en marcha de los Ciclos en los que a sus directivos y empleados se refiere.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoséptimo del Orden del Día (“Votación consultiva sobre la estrategia climática de la Compañía.”)**

Aprobar, con carácter consultivo, la estrategia climática de la Compañía que se describe en el Informe sobre la Estrategia Climática que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.



**Propuesta de acuerdo sobre el punto decimoctavo del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)**

**Primero.** Delegar en el Consejo de Administración, con la mayor amplitud posible, incluida la facultad de delegar en todo o en parte las facultades recibidas en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, cuantas facultades fueran precisas para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar y subsanar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General. La facultad de subsanar englobará la facultad de hacer cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes como consecuencia de reparos u observaciones suscitados por los organismos reguladores de los mercados de valores, las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil y cualquier otra autoridad pública con competencias relativas a los acuerdos adoptados.

**Segundo.** Delegar solidaria e indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, incluyendo las facultades relativas a la formalización del depósito de las cuentas anuales, pudiendo al efecto otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

\* \* \*